

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 39.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue.

«Habiendo manifestado el Director general de Infantería la conveniencia de que se declare si los individuos indultados de una parte de su condena pueden optar á nuevo indulto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido resolver que los individuos de que se trata no deben ser privados de la mayor ventaja que pueda corresponderles por un indulto posterior, sino que igualados á los que ántes no habían obtenido gracia, ha de aplicárseles la diferencia benéfica que resulte entre su primer indulto y el concedido despues.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 23 de Abril último, en que manifiesta que el Capitán del regimiento de infantería Zaragoza, número 12, D. Carlos Serrano y Moreno, que se hallaba disfrutando Real licencia por conve-

niencia propia, no se ha incorporado á pasar de presente la revista del referido mes, se ha servido resolver, consecuente á lo mandado en Real orden de 11 de Marzo próximo pasado, que este Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en la de 19 de Enero de 1850: siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 2.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director del Tesoro lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 11 de Diciembre último, en la que, á consecuencia de reclamacion del Capitan general de Búrgos, encarece la necesidad de que se continúe abonando, á la fuerza del Ejército encargada de la custodia de las conductas de caudales, el plus de un real diario al soldado, uno y medio á los cabos y dos á los sargentos, que venia satisfaciéndose por el Recaudador de contribuciones de aquella provincia. En su vista, y teniendo presente que, si bien los expresados Recaudadores

son responsables de los fondos que recauden hasta su entrega en las Cajas del Tesoro y están obligados por consiguiente á costear los gastos de su conduccion, conviene sin embargo que cuando las provincias atraviesan, como la de Búrgos en el año último, situaciones peligrosas para las traslaciones de caudales públicos de unos puntos á otros, se les facilite la fuerza necesaria para la seguridad de aquellos caudales, sirviendo de cuenta del Estado el abono de los pluses, porque de lo contrario tendrian que destinar á este gasto la mayor parte del premio de cobranza, que es de suyo bastante limitado; S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, la de contribuciones y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en todas las conductas de caudales públicos se abone á las partidas del Ejército, encargadas de su custodia, el plus diario, á razon de un real á los soldados, uno y medio á los cabos y dos á los sargentos, justificándose este abono por medio de recibos, que facilitarán los Jefes de las escoltas.

2.º Que cuando por circunstancias especiales necesiten los Recaudadores de contribuciones el auxilio de la fuerza armada para la seguridad de los fondos que hayan de conducir á las cajas del Tesoro, será de cuenta de la Hacienda el pago de este gasto, previa declaracion que habrá de hacerse al efecto por la Direccion general de Contribuciones.

Y 3.º Que en uno y otro caso, el importe de dichos pluses se cargue á la partida señalada en el presupuesto de gastos para movimiento de fondos, artículo 4.º, capítulo 6.º de la seccion décimacuarta.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

INTENDENCIA GENERAL MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 30 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantiade sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de rs. vn. 470,000 para Andalucía, 500,000 para Valencia, 280,000 para Granada, 200,000 para Estremadura y 100,000 para Mallorca, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora

después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 25 de Mayo de 1857.—Francisco Orlando.

Don Francisco Larraz, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y á su virtud, los Alcaldes constitucionales de este partido judicial procederán á la busca del gitano Bartolomé Gimenez cuyas señas se anotan á continuación y conseguida que sea su captura lo pongan á disposición del Sr. Juez

de primera instancia de la ciudad de Estella, pues así lo he acordado en proveído de esta fecha para dar cumplimiento á un exhorto mandado librar por el espresado Sr. Juez en la causa que instruye sobre robo en despoblado.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

Señas del gitano Bartolomé Gimenez

Abultado de cara con mucha patilla y barba, vestido negro, ignorando la clase de tela, y gorra tambien negra.

Por el presente y á su virtud se hace saber: Que segun exhorto que he recibido del Sr. Juez de primera Instancia de Vitoria resulta que el día veinte y seis del que hoy espira fué robada la casa de D. Cipriano Irastorza Cura párroco de Luzuriaga, llevándose cosa de ochocientos reales en napoleones, pesetas y calderilla, y un reloj de plata sobre dorada y cadena de metal. Que sospechándose sea el autor de este atentado un hombre al parecer Navarro, vestido con elástico azul viejo, boina azul vieja sin borla y calzado de alpargatas cerradas con cintas negras, se ha decretado su captura. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demas empleados de vigilancia de este partido practiquen las mas eficaces y activas diligencias en busca de la persona, cuyas señas quedan demostradas, y habida que sea, la conduzcan con las debidas seguridades á mi disposición, para yo hacerlo á la de dicho Sr. Juez de primera instancia de Vitoria por quien se instruye la oportuna causa, pues en cumplirlo así desempeñarán un distinguido servicio á la recta administración de justicia. Dado en Logroño á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

Licenciado D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Nagera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Merino vecino de Canales, para que en el preciso término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sufra la prisión subsidiaria que le corresponde á consecuencia de la causa que en union con otros se le siguió sobre insultos á la Milicia Nacional de Canales; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Nagera á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Maria Martinez.—Por mandado del Sr. Juez, Licenciado Robustiano Diez Jauregui.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Escalera Martinez, natural de Montenegro, provincia de Soria, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto cometido en la villa de Ventosa y casa de Domingo Nieto, para que dentro de nueve dias siguientes á la publicación de este edicto comparezca en la audiencia de este mi Juzgado para oírle en justicia, y no haciéndolo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Nagera á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado, Robustiano Diez Jauregui.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Carbajo y Garcia, natural y vecino que fue de esta villa, para que en el término de ocho dias á contar desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á ser notificado y oír la Real sentencia dada y pronunciada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Burgos, el día diez y nueve de los corrientes en la causa criminal que en su ausencia y rebeldia, se ha seguido contra él, Benito Lamana y Matias Ollero, sobre la herida menos grave causada á Manuel Martinez (a) Salinillas, la noche del catorce de Diciembre último, apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Haro á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete Patricio Bartolome Flores.—Por su mandado, Ldo. Gavino Gárate.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública me remite con fecha 19 del actual el siguiente anuncio:

«Por fallecimiento de D. Pedro Losada y Rodriguez, ha quedado vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Literatura latina de la facultad de Filosofía, la cual ha de proveerse por oposición en cumplimiento del artículo 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º Sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser Español.—2.º Haber cumplido 24 años.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en la sección de Literatura.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue al conocimiento de los aspirantes. Zaragoza 29 de Mayo de 1857.—El Rector, Simon Martinez y Saenz.

INDICE

de los Reales decretos, Reales Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1857.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta una comunicación de la Comisión de Estadística general del Reino, dictando varias disposiciones para formar acertadamente el censo general de población. Boletín número 52.

Otra encargando la averiguación de los autores del robo ocurrido en la Iglesia del pueblo de Torre de Mormojon en la provincia de Palencia, y su captura y remisión al Sr. Gobernador de la misma. Boletín número 52.

Otra haciendo saber que los individuos de la Guardia civil, que en la misma se espresan, han capturado en el pueblo de Rincon de Olivedo al célebre criminal Castor Ciordia, natural de Ausejo. Boletín núm. 53.

Otra en que tambien se hace saber que se hallan á disposición del Juzgado de Calahorra dos caballos, aprendidos el uno al mismo Ciordia, y el otro á José Saenz de Tejada y Espinosa, adonde podrán pasar sus dueños á recogerlos. Boletín n.º 53.

Real decreto sobre autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la misma Capital. Boletín núm. 53.

Otra del Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos referente á las solicitudes que se dirigen para obtener las partidas de defunción y alcances de individuos fallecidos, que correspondieron al Ejército de Ultramar. Boletín núm. 53.

Circular del Gobierno de provincia recordando á las Juntas Municipales, instaladas para formar el censo de población, las obligaciones que les impone el Real decreto al efecto. Boletín núm. 54.

Otra en que se declara la caducidad del expediente instruido de una mina, á solicitud de D. Anacleto Diaz de Mendivil. Boletín núm. 54.

Otra en que se insertan dos comunicaciones del Inspector de minas del distrito de Burgos, con la relación de las operaciones facultativas que deben practicarse en el mes actual. Boletín núm. 54.

Otra publicando la relación de los efectos y ganados estraidos por la facción en el pueblo de Canales durante la última guerra civil, cuya indemnización tienen solicitada aquellos vecinos con arreglo á las órdenes vigentes. Boletín núm. 54.

Real decreto mandando que el empadronamiento general de la Península é Islas Baleares, dispuesto por otro Real decreto de 14 de Marzo último, se verifique el día 21 del corriente. Boletín núm. 55.

Real orden inserta en la circular del Sr. Gobernador encargando la mayor exactitud y veracidad en los datos y relaciones que han de servir para la formación de dicho empadronamiento. Boletín núm. 55.

Circular del Gobierno de Provincia en que se hace saber que el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha hecho un donativo de siete mil rs. en favor de los Establecimientos de Beneficencia de la misma. Boletín n.º 55.

Otra dándole las gracias á los Carabineros que en la tarde del día 1.º del actual salvaron con su arrojo á los pasajeros que conducía la barca del Ciego. Boletín núm. 55.

Otra haciéndole saber que D. Bonifacio Pastor, visitador de ganadería y Cañadas del Partido de Cervera, vá á salir á visitar los pueblos de dicho partido con objeto de reconocer los pasos, cañadas y demas servidumbres pecuarias. Boletín núm. 55.

Otra en que se anuncia la vacante de la plaza de Abogado de los establecimientos de Beneficencia. Boletín núm. 55.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública insertando el estado general que ofrece el resultado de la cuenta del fondo supletorio. Boletín núm. 56.

Otra del Gobierno de Provincia en que se inserta la Real orden por la que S. M. se ha servido mandar que siendo el día 21 del corriente el señalado para practicar el empadronamiento general de la población del Reino, se efectue el llamamiento y declaración de soldados de la presente quinta el domingo 24 del mismo y siguientes, y la entrega de los quintos en caja desde el 15 de Junio al 4 de Julio. Boletín núm. 57.

Otra en que se señalan los días para la entrega de los quintos de los pueblos de esta provincia. Boletín núm. 57.

Real orden relativa á los productos forestales que pueden presentarse á la Exposición agrícola que ha de tener lugar en la Corte en el próximo otoño. Boletín núm. 57.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes remitir en término de ocho días los recibos del pago realizado á los maestros de instrucción primaria correspondiente al primer trimestre de este año. Boletín núm. 57.

Otra mandando formar y remitir los estados de minas correspondientes también al mismo trimestre. Boletín núm. 57.

Otra encargando la averiguación del paradero de los efectos robados en el batán de Francisco y Vitoriano Cámara, vecinos de Enciso, y la captura de los autores del robo. Boletín núm. 57.

Circular de la Diputación provincial en que se inserta la distribución entre los pueblos de la provincia de

los 596 hombres que le han correspondido para el reemplazo del Ejército en este presente año. Boletín núm. 58.

Otra del Gobierno de Provincia en que se hace saber el nombramiento de D. Pedro Saenz vecino de Torrecilla de Cameros para visitador de ganadería y cañadas del mismo partido, y el de D. Blas Arrate vecino de Zarraton de Rioja para igual destino en el partido de Haro. Boletín núm. 58.

Otra encargando la detención de Lucía Maestre muger de Bernardo Martínez de esta vecindad, y su remisión á disposición del Juzgado de Calahorra que la reclama. Boletín núm. 58.

Real decreto por el que se reforman algunas reglas mandadas observar por otro de 27 de Marzo de 1850, cuando se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y Corporaciones dependientes de los mismos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones. Boletín núm. 58.

Real decreto mandando que el empadronamiento general de población de la Península é Islas Baleares se verifique el día 21 del corriente mes de Mayo. Boletín núm. 59.

Real orden disponiendo, que entre tanto que se dicta una medida general, quede prohibido, sin previa autorización del Gobierno, extractar, recopilar y reimprimir las ordenanzas generales del Ejército, y demas reglamentos y disposiciones relativas al servicio militar. Boletín núm. 59.

Otra en que se manda dar de baja definitiva en el Ejército á dos oficiales de Infantería y de alta á otros dos de la misma arma. Boletín núm. 59.

Circular del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en que se dictan varias disposiciones relativas al mejor cumplimiento del Real decreto del Empadronamiento general, respecto de los militares de todas clases. Boletín núm. 59.

Otra del Gobierno de Provincia encargando la averiguación del paradero de Ciriaco Moral, natural de Oyuelos en la Provincia de Burgos, que ha desaparecido de la casa de Manuel Uyarra, vecino de Ojacastró, en donde se hallaba sirviendo de pastor. Boletín núm. 59.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública en que se dispone proceder á la cobranza del actual trimestre de la contribución territorial, en los pueblos que en la misma se espresan, por los repartimientos del segundo semestre del año próximo pasado. Boletín núm. 59.

Real orden mandando sobreseer sin costas en las causas pendientes en los Tribunales ordinarios, formadas á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas, ocurridas en los dos últimos años. Boletín núm. 60.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de Rufino Espinosa natural de Ausejo, mozo

comprendido en el alistamiento del presente año. Boletín núm. 60.

Otra de la Dirección general de Rentas estancadas en que se inserta el pliego de condiciones para la contrata del servicio de conducción de tabacos y documentos de vigilancia pública. Boletín núm. 60.

Real orden excitando el celo de los Sres. Gobernadores de Provincia con el fin de que puestos de acuerdo con las Autoridades Eclesiásticas, adopten cuantas medidas estén á su alcance para que no se repitan en los templos los robos y escándalos tan frecuentemente cometidos de algun tiempo á esta parte. Boletín n.º 61.

Circular del Gobierno de Provincia determinando sacar á pública subasta la reparación del Puente de Pedroso, para cuyo acto se señala el día 14 del inmediato mes de Junio á las doce de la mañana. Boletín número 61.

Otra en que se encarga la indagación del paradero de Lorenzo García, que se ausentó de casa de su padre con objeto de pedir limosna, y caso de ser habido que se remita, á disposición del Alcalde de Torrecilla de Cameros. Boletín núm. 61.

Real orden dictando varias disposiciones respecto de los emigrados extranjeros que continuamente andan trasladándose de un punto á otro de la Península. Boletín núm. 62.

Otra relativa á la cooperacion que deben prestar los Alcaldes y demas autoridades á los encargados de la formación del mapa general de España en el desempeño de sus funciones. Boletín núm. 62.

Circular del Gobierno de Provincia en que se hace saber que la Junta directiva encargada de la construcción de la fuente de Soto ha acordado sacar esta obra á pública subasta en el día primero de Junio próximo. Boletín núm. 62.

Otra haciendo algunas advertencias respecto de las omisiones que hayan podido ocurrir en la formación del Censo de población. Boletín 63.

Otra relativa al cumplimiento de las Reales órdenes vigentes sobre instrucción primaria. Boletín n.º 63.

Real orden encargando la observancia del Real decreto y reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conducción de viajeros. Boletín núm. 63.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta la comunicación del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, manifestando haber sido nombrado Jefe de la Comisión encargada de formar los itinerarios militares en esta Provincia el Teniente Coronel Comandante del Cuerpo de Estado mayor del Ejército D. José Canillo y Calvo. Boletín núm. 64.

Otra encargando se procure indagar el paradero de una yegua propia de D. Venancio Saenz vecino de Matute, que se hallaba pastando en los montes de dicho pueblo. Boletín núm. 64.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ASOCIACION

MUTUA DE QUINTAS.

La Dirección general ha acordado que estando tan próximo el momento de la entrega en caja de los mozos declarados soldados, y con el objeto de que los asociados no sufran perjuicio en sus intereses, se les previene que todos los socios que han sido declarados definitivamente soldados, sin impedimento físico, pueden presentarse á D. José Perez, representante de la Sociedad, trayendo un certificado firmado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y se les entregará la cantidad que impusieron con el descuento del 7 por 100 segun está prevenido en la regla 5.ª del prospecto circulado á los mismos y con cuyas condiciones se inscribieron, hasta que hecha la total entrega de la quinta pueda comunicarse á cada socio el resultado de la liquidación general para que puedan optar á los beneficios de la Asociación, teniendo en cuenta que no se entregará ninguna cantidad, sin la certificación que queda hecha mención, y con el citado descuento del siete por ciento de reglamento pues así lo ordena la dirección con fecha 27 del actual. Logroño 29 de Mayo de 1857.

PRONTUARIO MEDICO

DE QUINTAS.

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á Don Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CAPITALES. COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA. VIUDEDADES.
 RENTAS PERPETUAS. DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA, SEGUROS DE QUINTAS.
 CESANTIAS. AUTORIZADA POR REALES ORDENES. DOTES.
 JUBILACIONES. de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856. ASISTENCIAS
 PARA SEGUIR ESTUDIOS.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y TODOS LOS PUEBLOS.

Subdirector de la provincia.—D. Francisco Iniguez.—Calle del mercado número 38, Logroño.

REPRESENTANTES EN LOS PARTIDOS.

- | | |
|---|---|
| Alfaro..... Don José Antonio Gutierrez. | Haro..... Don Felipe Pastor. |
| Arnedo.... Don Domingo Bonel. | Nágera..... Don Juan Nazar. |
| Calahorra. Don Victoriano Gil. | Sto Domingo. Don Joaquin Cirujeda. |
| Cervera... Don Antonio Miguel. | Torreçilla.... Don Manuel Cayo Saenz de Tejada. |

Al fin se ha formado en España un grande establecimiento que, fundado en bases sólidas, proporcione, como sucede en otras naciones de Europa, á todas las clases de la Sociedad, por medio de cortos y paulatinos desembolsos, *capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.*

Aquí no existe la exageracion del principio filantrópico que presidió á la formacion de la Sociedad de Socorros tan honrosa para sus fundadores, como insostenible y funesta para los asociados.

Los prospectos y esplicacion de estatutos se encuentran en todas las Secretarías de Ayuntamientos, y en poder de los agentes de la Sociedad; en ellos y en los que aun han de repartirse, pueden enterarse todos del objeto, beneficios y seguridades que ofrece esta piadosa asociacion. La devolucion de los capitales con sus creces muerta el rentista, los pagos por meses, y las garantias son todas en provecho de los asociados.

Hombres dedicados á las ciencias de curar, ministros del altar, empleados y demas que llevados de pura filantropia os asociasteis para socorrer mutuamente vuestras familias... ya veis vuestra ilusion y esperanzas envueltas en las ruinas del altar que llenos de abnegacion y amor á vuestros hijos, formasteis en vase deleznable y de efimera existencia. Al contrario, el Monte-Pio descansa en cimientos tan sólidos, que vivirá y multiplicará de un modo inesperado los ahorros que, producto de vuestra laboriosidad y virtudes, depositéis en sus cajas. Esto es mas cierto para el porvenir de vuestras familias. Abiertas teneis todas las puertas de este grande edificio. Un compañero os llama á él, seguro que no os ha de pesar sí, como espera, respondéis á su invitacion.

CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA DE ESPAÑA HOJAS AUTOGRAFAS

H. Zuloaga editor-Oficinas Calle de Pontejos Núm. 1.—Precio 20 rs. al mes Desde 1.º de Mayo de 1857.

LA CORRESPONDENCIA, merced á los extraordinarios medios mecánicos de que en la actualidad dispone:

AUMENTARÁ tres veces mas su lectura, y reducirá á una tercera parte su precio, que no será mayor en provincias que el de cualquiera otro periódico.

SE REPARTIRÁ en Madrid cuatro veces al día ó mas, y para provincias alcanzará, como ahora, hasta en minutos antes de repartir el correo.

SALDRÁ todos los dias indefectiblemente REPARTIRÁ con mucha frecuencia figurines con las modas de Paris y de Madrid, dibujos para bordados de todas clases y piezas de música, todo gratis para los suscritores.

CONTENDRÁ.—Por la mañana todas las noticias nuevas é interesantes de todos los diarios de todas las opiniones que se publiquen en Madrid y que hayan aparecido momentos antes; pero estas noticias despojadas de todo espíritu de partido y reducidas á la espresion de los hechos por respeto á todas las creencias;—todas las noticias que hayan traído los correos llegados durante la noche á Madrid y entre ellas las extranjeras que solo pueden leerse doce horas despues en los periódicos de la tarde.—Cuantos sucesos notables hayan ocurrido en Madrid desde la aparicion de la última Hoja Autógrafa. Y por ultimo copia de los anuncios de funciones públicas fijados hasta las diez de la mañana en Madrid único modo de saber lo que en esta parte hay de cierto.

Por la tarde,

las noticias llegadas por los correos de la mañana;—despachos telegráficos propios de la Correspondencia.—Cartas sobre asuntos nacionales de corresponsales especiales y autorizados de las Hojas Autógrafas;—los sucesos de Madrid de la mañana;—la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid, Cadiz y Barcelona con las observaciones convenientes.—La situacion de los fondos españoles en las bolsas extranjeras (cuando sea importante con arreglo á partes telegráficos) y ese cúmulo de noticias nuevas é interesantes á que la correspondencia debe el favor con que la distinguen dentro y fuera de España así los particulares como los peninsulares.

Por la noche,

las noticias de todos los periódicos de la misma tarde, la rectificacion, confirmacion aclaracion de las principales noticias que durante todo el día hayan dado los periódicos ó la misma Correspondencia; de forma que los suscritores de Madrid no se acuesten sin saber la verdad y los de provincias lleven al mismo tiempo que las noticias equivocadas la conveniente rectificacion.—Nuevas noticias de la Correspondencia sobre lo que se diga ó suceda durante la tarde en la calle ó en los Ministerios, y el extracto completo de la sesion de Cortes del mismo dia.

APARECERA la edicion de la mañana antes de las once de la misma; la de la tarde á las cuatro, y la de la noche á tiempo de utilizar los correos para las provincias, y para Madrid media hora despues de terminada la sesion de Cortes; y cuando no las haya de siete á ocho de la noche. En cada HOJA se dirá á la hora en que deban recibirla los lectores, y la empresa admitirá gustosa las quejas que se le dirijan por faltas en este punto de buen servicio.

LA SUSCRICION EN MADRID se hará so-

lo en las oficinas de la Correspondencia calle de Pontejos núm. 1, y en provincias por medio de los principales librerios ó por carta franca.

LA FORMA de hacer la suscripcion será dirigiéndose al administrador de la Correspondencia Autógrafa calle de Pontejos núm. 1, Madrid: y añadiendo al pedido de la suscripcion su importe en libranzas sobre el giro mútuo de hacienda ó sobre casas de comercio ó en sellos de correos.

No se servirá suscripcion alguna cuyo importe no se adelante y dejarán de servirse las hechas el mismo dia en que concluyan sus respectivos abonos.

EL PRECIO DE LA CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA; de esta Correspondencia que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia; que se publicará todos los dias del año; que dará figurines, música y grabados; que contendrá despachos telegráficos de toda Europa y cartas de interés español, escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero; que adelantará en fin por lo menos veinte y cuatro horas á los periódicos, SERA EL DE 20 rs. al mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

H. ZULOAGA (EDITOR).

AL LIBRO DE ORO.

PRIMERA CASA DE ESPAÑA EN SU GENERO. MADRID.

Calle de la Montera núm. 7, cerca de la Puerta del Sol.

EXPOSICION DE LIBROS, DEVOCIONARIOS, SEMANAS SANTAS Y ROSARIOS.

(Continuacion.) Rudimentos históricos ó método

fácil de instruirse la juventud en la Biblia y en la historia de todas las naciones, tres tomos en 8.º mayor pasta 30 rs.

El Niño instruido por la divina palabra, por la religion, la moral y la sociedad, aumentado con las vidas de los niños santificados por el martirio, dividido en cinco libros en uno en 8.º mayor pasta 12 reales.

Probabilidades de los juegos de suerte y de su aplicacion al de loteria obra de mérito y de cálculos; 8 rs., en 4.

Arte de tintas, negras, de todos colores y de plata y oro, modo de hacerlas fácilmente, aumentado, para hacer lacres, arenillas, etc., última edicion, 2 rs.

Obras de Santa Teresa. Admirable contenido que estasia el alma de una manera que solo parece inspirado por el Espíritu Santo. Cinco tomos, 50 reales, en 40.

LIBROS RELIGIOSOS.

La voz del siglo. Del clero, de su mision y único remedio para la inmoralidad que corroe la sociedad, obra de gran prestigio; un tomo en cuarto 24 rs., se dá en 10.

Orador sagrado. Sermones escogidos para todo el año, predicados por los principales oradores contemporáneos: tres tomos, hermosa edicion, 100 rs., se dá en 80.

Platicas doctrinales ó sea sermones para todos los domingos del año segun la doctrina de Mazo, por don A. G. Garcia, obra la primera en su clase, 2 tomos en 4.º 40 rs.

La Iglesia Católica vindicada, obra en la que se demuestran los peligros que amenazan al trono y al altar y espesion de las doctrinas de la Iglesia en todo su vigor, un tomo en 4.º publicado con extraordinaria aceptacion 20 rs., en 10.

Cavalarío. Derecho canónico en castellano, ó sea la antigua y nueva disciplina de la Iglesia y de sus variaciones introducidas.

Este autor, con una maestría admirable, patentiza la disciplina antigua y moderna, deslindando con un método admirable las facultades de ambas potestades, así que esta obra es indispensable á los eclesiásticos de todas categorías, precisa para los diplomáticos, legistas y publicistas: por último, necesaria, para todos los literatos y demas que deseen tener conocimientos de la historia y de las leyes de la Iglesia no tan solo por lo que pertenece á esta sino por su influencia en todos los estados.

El mérito de esta obra es reconocido no solo por los elogios tributados por autoridades ilustradas de todos los paises, que la elevan á una altura cual ninguna de su clase, sino por las infinitas ediciones hechas en todo el mundo católico.

Edicion completísima de la obra lata y de tan extraordinaria aceptacion, que la primera tirada se agotó durante su publicacion. Nueve tomos en diez volúmenes, 120 rs. en 60.

Sermones del padre Almeida, célebre orador y uno de los mejores escritores de la Península. Obra original y de las mas acreditadas en la oratoria del púlpito, dividida en tres libros. el primero contiene los sermones de Nuestra Señora incluidos los de la Concepcion y los de las necesidades; el segundo sermones de Cuaresma incluidos los de la Pasion, Soledad y Dolores; y el tercero sermones, Panajiricos de los Santos, los del Santísimo, de Desagravios etc., etc. tres tomos en 8.º mayor con láminas superiores 40 rs. en 20.

Escrúpulos de conciencia, instrucciones para ilustrar, dirigir, consolar, y curar á las personas escrupulosas. Aprobado por la autoridad eclesiástica, un tomo con láminas 8 rs.

IMPRENTA DE RUIZ